



ALCATRACES/GUSTAVO SÁNCHEZ TUDÓN

Año 9 No. 36 Julio-Septiembre 2009

EL VOTO EN BLANCO

PAYNO EN LETRAS INVITADAS

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL

NUESTRA CONVERSACIÓN

EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEL PRESIDENTE DÍAZ

BITÁCORA IETAM



ATARDECER, Óleo sobre tela, 300 X 124 CM



LA ADUANA DE TAMPICO, Óleo sobre tela, 160 X 120 CM

En portada:



ALCATRACES, Óleo sobre tela, 160 X 115 CM

MENSAJE DEL IETAM



► **A**provecho el espacio para reconocer la trayectoria de **Gaceta Electoral**, en su nuevo aniversario; al tiempo me congratulo por formar parte de un equipo de trabajo que, desde la creación de este Instituto, mantiene su compromiso social en los ámbitos de la difusión de la cultura política, la divulgación de la cultura democrática y el fortalecimiento de la educación cívica.

Con esta edición se cumplen 13 años de labor editorial del IETAM, gracias al empeño de tamaulipecos que, desde septiembre de 1996, han entregado su colaboración como editorialistas, articulistas, ensayistas, académicos e investigadores, más allá del personal del Instituto y las autoridades del Consejo General, quienes han mostrado disposición para cumplir con esa faena de manera ininterrumpida. Realmente es motivo de orgullo y satisfacción tener la oportunidad de formar parte de este grupo de trabajo.

El desarrollo de **Gaceta Electoral** ha sido favorable pues a partir de 1996, cumple con la función de difundir la cultura democrática ofreciendo contenidos relativos al ejercicio comicial mediante aportaciones que consejeros electorales y funcionarios de la

junta estatal aportaron con su desempeño profesional, generando más de 12 ediciones hasta 1999, fecha en que concluye su primera etapa. A partir del 2000 inicia su segunda época, ofreciendo una periodicidad trimestral, manteniendo las colaboraciones de las autoridades del Consejo General y de los mismos funcionarios del Instituto, sumando la de expertos en la materia como investigadores y académicos que permitieron fortalecer la Cultura Política; vale decir que desde esa época, que concluye con el año 2008, **Gaceta Electoral** hace uso de altas tecnologías al incorporarse a la página Web del mismo IETAM, mejorando su difusión. Finalmente, 2009 da lugar a su tercer etapa a partir de la cual además de cambiar su imagen incorporando un nuevo diseño, abre los espacios de participación ciudadana, con la firme intención de coadyuvar en el fortalecimiento de la educación cívica.

Vayan pues, mis felicitaciones y congratulación por este nuevo aniversario de **Gaceta Electoral**.

Jesús Miguel Gracia Riestra.

Presidente del IETAM.

Victoria, Tamaulipas, Verano del 2009

Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra
Consejero Presidente

Consejeros Electorales
C.P. Jorge Luis Navarro Cantú
M.C.A. José Gerardo Carmona García
C. Ma. Bertha Zúñiga Medina
Arq. Guillermo Tirado Saldivar
C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer
C. Martha Olivia López Medellín

Lic. Oscar Becerra Trejo
Secretario Ejecutivo

C.P. Alejandro Reséndez Silva
Contralor General

Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera
Titular de la Unidad de Fiscalización

Direcciones Ejecutivas

Lic. Juan Esparza Ortiz
Director Ejecutivo de Organización
Electoral

Lic. José A. Águilar Hernández
Director Ejecutivo de Prerrogativas y
Partidos Políticos

Lic. Miguel Ángel Dávila Ruiz
Director Ejecutivo Capacitación Electoral y
Servicio Profesional Electoral

Áreas de Apoyo

Lic. Juan de Dios Reyna Valle
Director Jurídico

Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano
Director del Secretariado

C.P. María Isabel Lucio Cepeda
Directora Administrativa

Lic. Arturo Muñoz Martínez
Comunicación Social

Lic. José Nereo Zamorano García
Difusión Electoral

Lic. José Francisco Salazar Arteaga
Unidad de Información Pública

Representantes de Partidos Políticos

C. Gloria Esmeralda Corona Rodríguez
Partido Acción Nacional

Lic. Héctor Nefthalí Villegas Gamundi
Partido Revolucionario Institucional

C. Omar Isidro Medina Treto
Partido de la Revolución Democrática

C. Martín Sánchez Mendoza
Partido del Trabajo

Lic. Patricio King López
Partido Verde Ecologista de México

Lic. Guillermo Barrientos Vázquez
Partido Nueva Alianza

C. Gerardo Acosta Zavala
Partido Socialdemócrata

Lic. José Antonio Azuara Torres
Partido Convergencia

CREDITOS

Realización:
Unidad de Difusión Cultural
Diseño Gráfico: Martín Ortíz García
Impreso en: PROGRAF S.A. DE C.V.

CONTENIDO

01 Mensaje del IETAM

03 Presentación

05 Voto en Blanco



11 Regreso de Porfirio Díaz a la Presidencia de la República

25 Criterios de interpretación del derecho y de da materia electoral

33 Letras Invitadas “Payno Literario”



36 Bitacora IETAM

 **IETAM**
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PRESENTACIÓN

▶ **E**ntregamos la edición de aniversario, arribando con mayores bríos para robustecer la cultura política, divulgar el quehacer democrático y fortalecer la educación cívica, además de promover el arte de Tamaulipas, contando con la colaboración de ciudadanos con ímpetu de servicio y participación decidida, en bien del desarrollo social.

Ahora, por ejemplo, Enrique López Sanavía, entrega su quehacer intelectual reflexionando sobre la actitud que algunos ciudadanos al entregar, en la elecciones federales pasadas, un voto con intenciones indeterminadas, que al sufragar en blanco, nulificaron su expresión.

Por otro lado, como tarea pendiente, reconociendo el valor de la historia, entregamos la segunda parte de la investigación realizada por Maribel Miró respecto al segundo periodo presidencial de Porfirio Díaz, que permite reflexionar sobre el desarrollo democrático en México. Reafirmamos gratitud al Instituto de Investigaciones Históricas de la UAT por facilitar su publicación.

En otro espacio mostramos el análisis académico de Juan de Dios Reyna Valle, actual Director Jurídico del IETAM, quien expone los Criterios de Interpretación del Derecho y de la Materia Electoral, como un conjunto de ideas que clarifica al trabajo cotidiano de la Cultura Democrática.

En nuestra separata acostumbrada "Letras Invitadas" hace presencia nuevamente Tomás Reséndez González, ahora para hacer extensivo su considerando sobre Manuel Payno, exponiendo la maestría que el creador deja ver en su obra respecto al contexto político de nuestro pueblo.

Bitácora IETAM expone el quehacer democrático que estamos realizando los tamaulipecos ahora y, en Días de Historia, entregamos la visión del cómo hemos construido lo que somos, sabedores que día a día edificamos el futuro que todos deseamos...



DIAS DE HISTORIA "JULIO"

3. Muere Felipe de la Garza. Militar quien ordenó fusilar a Iturbide, en Padilla. (1832)

3. El Gobernador Alejandro Prieto oficializó al Instituto Literario Tamaulipeco. (1889)

3. Congregación Potrerillos, adquiere categoría de Villa, llamándose Mainero (1924)

4. Nace Marte R. Gómez Segura quien fue Gobernador del Estado. (1896)

7. Instalación del 1er. Congreso Constituyente del Estado, con sede en Padilla, convoca por primera vez a elecciones para Gobernador. (1824)

13. Muere el pedagogo tamaulipeco Matías S. Canales Márquez. (1933)

15. El Congreso del Estado asciende como General a Bernardo Gutiérrez de Lara. (1824)

16. El Presidente Juárez, asciende como General a Pedro José Méndez. (1865)

18. Nace Manuel González en Matamoros. Quien fue Presidente de México. (1833)

19. Fusilamiento de Agustín de Iturbide en la Plaza de Armas de Padilla. (1824)

22. Fundación de la Misión de San Antonio de Tula, hoy Ciudad Tula. (1617)

22. Toma de Tampico, por el General Ascensión Gómez Mansilla, sometiendo a los franceses, últimos invasores de Tamaulipas. (1866)

26. Muere Juan B. Tijerina en Cd. Victoria, Tam. (1912)



¿SABÍA USTED QUE...

En 1917 Don Venustiano Carranza impulsa una Ley Electoral para la elección directa del Presidente de la República mediante el sistema de mayoría absoluta y, un año más tarde, promueve la Ley para la Elección de Poderes Federales, reinstalando el voto secreto y el sistema de mayoría relativa...?



VOTO EN BLANCO

POR: Enrique López Sanavía



► El voto en blanco y el voto para candidatos no registrados o fórmulas no registradas en el espacio de la boleta electoral, están previstos en los artículos 274, numeral 2 y 252 numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En Tamaulipas, el voto en blanco se infiere, en virtud de que en el artículo 268 del vigente Código Electoral se determina la validez o nulidad de los votos y en el primer supuesto se cuenta el voto cuando haya sido marcado en el cuadro o emblema respectivo, lo que obliga a considerar que cuando no se marca “mediante una cruz, raya, punto, gancho o cualquier otro signo inequívoco impuesto que exprese la voluntad del elector” constituirá esa hipótesis de voto en blanco; por otra parte, es rémora del pasado el espacio para votar por candidatos no registrados, por razones de seguridad pública. En tal virtud, a nivel federal estos tipos de votos se encuentran legitimados.





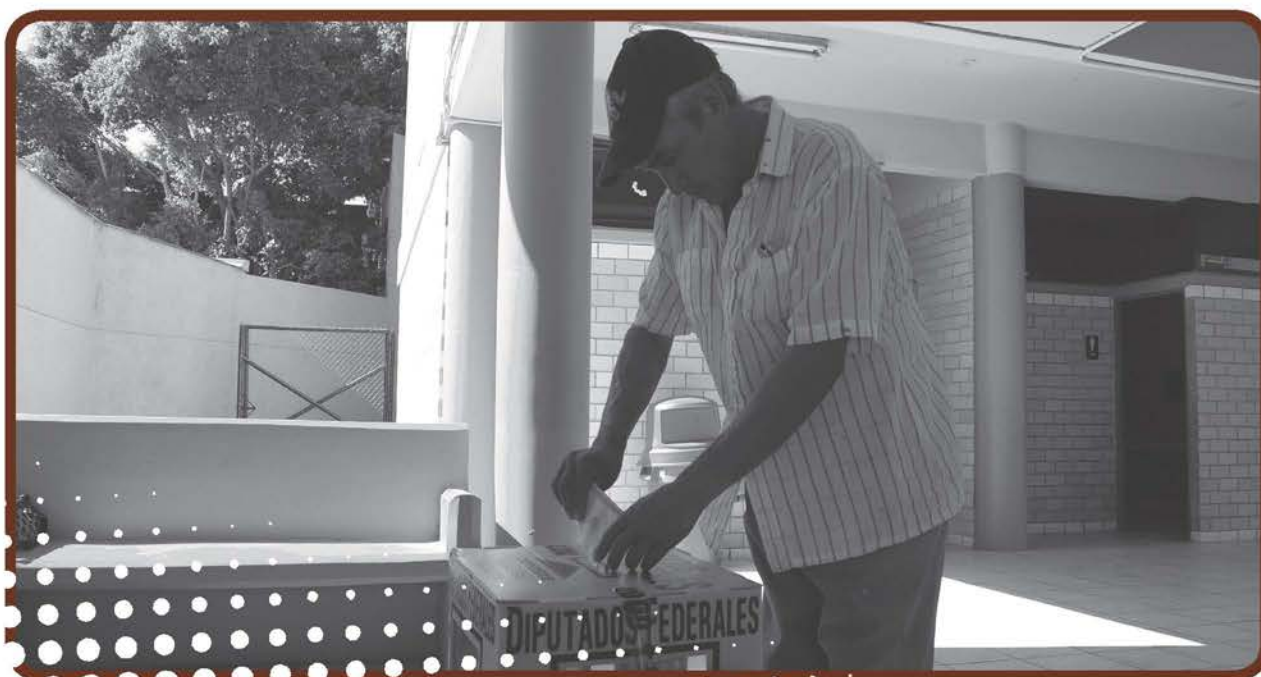
En efecto, en el primer dispositivo expresamente se determina que voto nulo es “aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político”; mientras que el segundo precepto abre la posibilidad para que el elector vote expresando en el espacio en blanco que se contiene en la boleta electoral el nombre o nombres de los candidatos de su preferencia aunque no sean postulados por los partidos políticos y coaliciones participantes, que en su gran mayoría de las legislaciones gozan del monopolio de la postulación, de conformidad a sus procedimientos internos estatutarios.

Por consecuencia, para el ciudadano interesado en ejercer el derecho del sufragio, el voto en blanco es una opción institucional y legítima, porque de hecho el elector acude a la casilla electoral a “votar” pero sin votar, concretándose solo a depositar la boleta electoral sin formular ninguna marca en el emblema de los partidos políticos o coaliciones participantes o sin ninguna anotación en el espacio en blanco dedicado para los candidatos no registrados que en materia federal existe desde el año de 1918. Desafortunadamente es un acto por omisión o una omisión de votación, la que además de ir a sumarse al grueso de los votos nulos, va mermando la representación legítima por falta de moral cívica que rompe el principio social de la mayoría, porque lo único que hace crecer es una mayoría minoritaria, incrementando el fenómeno abstencionista, como un mal creciente de la democracia mexicana.



Lo negativo de la promoción del voto blanco o votos en blanco, previamente a la elección federal y local de algunos estados de la república mexicana que realizaban elecciones concurrentes, es la evidente motivación antidemocrática respecto de los ciudadanos mal informados, razón por la cual ante la falta de aceptación de esa medida antipartidos, anti candidatos o antisistema, los malas organizaciones y movimientos político-sociales interesados iniciaron de manera intensa una campaña del voto nulo, con el conocimiento de causa de que este tiene mas repercusión y causa mas daño a la participación ciudadana. Ambas acciones, por carecer de sustento no fructificaron como se pensaba. Habrá que distinguir el voto en blanco del voto nulo en razón de su alcance. El primero es la especie y el segundo el género el voto nulo además de comprender al voto en blanco, abarca también al voto con palabras injuriosas y obscenas, a la boleta con varias marcas, a la boleta con una marca que cruza su totalidad, independientemente de aquellos votos donde

se sustrae la boleta electoral y por ende los resultados de boletas entregadas y boletas sufragadas no coinciden, etc. Y todo esto acontece, en virtud del aprovechamiento que se hizo respecto del resultado de las encuestas realizadas, donde el 17.1% de ciudadanos no sabe cuando son las elecciones federales; el 28.8% declaró que no va a votar; el 29.2% manifestó que se encuentra indeciso y el 9.1% definitivamente no contestó, no le interesa el proceso ni lo convence ningún partido político, sumado al hecho de que los spots generados por los medios de comunicación no son propositivos, son de mala calidad, cansan y los alejan de la participación, en suma, no hay ideas o conceptos, razón por la que según encuestas se deben reducir de acuerdo a un 39.6% ciudadano. De ahí que en la elección federal del 2009 los ciudadanos mexicanos que acudieron a las urnas electorales fue la razón de un 42% aproximadamente.





Es muy cierto que “debe respetarse la opinión de las personas que dicen que no van a ir a votar” porque cada ciudadano decide finalmente que hacer con su derecho de votar, pero también es cierto que la sociedad tiene que despertar de su apatía, desmovilización, desconfianza y del rechazo a la política y de esta forma no se autoexcluya ni quede al margen del sistema democrático mexicano. Por eso hay que pugnar por la promoción de la cultura política y la educación cívica, bajo la firme idea que la participación de los electores no solo habrá de legitimar a la representación popular sino que también habrá de pugnar para el sostenimiento y subsistencia del pluralismo político, en virtud de que de conformidad a la fracción II del artículo 54 constitucional federal, refiere que es menester que los partidos políticos contendientes en una elección obtengan una votación arriba del 2% de la votación total emitida o votación nacional emitida. Luego, si no se logra ese porcentaje de votación, automáticamente pierde su registro como partido político nacional y queda eliminado para participar en las elecciones locales y en su defecto en la próxima elección federal hasta en tanto cumpla con los requisitos previstos en la norma. Esto nos va conduciendo a sentar las bases de un bipartidismo o tripartidismo, donde no habrá más opciones.



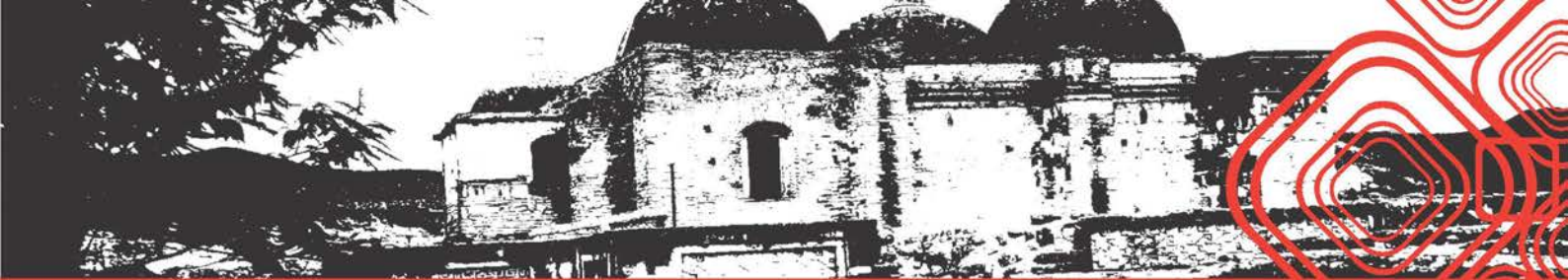
Las organizaciones deben convocar, invitar, exhortar a la ciudadanía para que concurra a las urnas, analice las opciones y vote. Empero como de conformidad al artículo 2 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y a sus candidatos” la promoción de la participación ciudadana para ejercer el derecho del sufragio, habrá que esperar a que el Instituto emita las reglas que realicen otras organizaciones sobre campañas de promoción al voto, de acuerdo a la parte final de dicho dispositivo.



Se impone añadir que el voto en blanco conlleva un gesto de disconformidad, de rechazo a candidatos y partidos e inclusive a instituciones. Empero como el voto en blanco, independientemente de que asuste al sistema democrático, al final por disposición legal se ignora, se invalida, se contabiliza y se suma como voto nulo. El voto en blanco es un fenómeno político que efectivamente se surte en otros países latinoamericanos donde ha llegado a alcanzar escandalosamente hasta un 7%, empero por lo que hace a nuestra república mexicana esta opción como idea innovadora de los promotores malintencionados

no repercutió afortunadamente pese a las diversas campañas políticas que abiertamente lo hicieron y que por esa acción debieran ser investigadas y sancionadas administrativamente por la autoridad electoral en razón de que atentan contra la legislación vigente por encontrarse al margen de la ley, aunque en otra latitud, el voto blanco y el voto nulo amerita de un profundo análisis y estudio porque el porcentaje de éste último en variadas elecciones pretéritas, federal y locales siempre ha sido superior al 2% de la votación nacional emitida y notoriamente superior a la votación que obtiene un partido político en estado de peligro de quedarse sin electores al ir perdiendo su prestigio ante la opinión pública, sobre todo con la inevitable declaración de pérdida de su registro o pérdida de su acreditación como partido político nacional que emiten los institutos electorales federal y locales correspondientes.





DIAS DE HISTORIA "AGOSTO"

8. Nace Emiliano Zapata, en Anenecuilco, Morelos. (1873)

9. Nace Vicente Guerrero en el poblado de Tixtla, Estado de Guerrero. (1783)

10. Muere Guadalupe Mainero Juárez, siendo Gobernador del Estado. (1901)

15. Muere Francisco Vázquez Gómez, en la ciudad de México. (1933)

18. Nace Amalia González Caballero, en la Villa de Santander Jiménez. (1902)

20. Nace Bernardo Gutiérrez de Lara en Revilla, hoy Guerrero. (1774)

30. Lucio Blanco realiza el 1er. Reparto de Tierras en la Hacienda Los Borregos de Matamoros, Tam. (1913)



¿SABÍA USTED QUE...

En 1921, siendo Presidente Álvaro Obregón, se precisan en la Ley Federal Electoral los casos de nulidad para la elección de diputados y Senadores y en 1931, con Pascual Ortiz Rubio como Presidente, se reforman los procedimientos para delimitar los distritos electorales...?

REGRESO DE PORFIRIO DÍAZ A LA PRESIDENCIA

Maribel Miro Flaquer



El XIII Congreso de la Unión

Aproximarse las elecciones primarias y secundarias de junio y julio de 1886, en Tamaulipas el grupo gonzalista, con Rómulo Cuéllar a la cabeza, elaboró su propia lista de candidatos. La lista anterior le fue enviada a Porfirio Díaz desde el 8 de abril del año en cuestión. El gobernador Cuéllar exponía:

"Acercándose ya el tiempo en que deben verificarse las elecciones para la renovación de las cámaras federales cumple a mi leal amistad hacia Ud., y consecuente además con la línea de conducta que hasta aquí he seguido y que le he expuesto en mis anteriores cartas, poner en su conocimiento cuáles son las personas en que se ha fijado el círculo de mis amigos para que representen a este estado: el Sr. [Domingo] López de Lara en el Senado y como diputados los señores Saldaña y Juan Guerrero, personas a quienes Ud. conoce y que creo no tendrá inconveniente aceptar para que desempeñen los expresados cargos". Díaz respondió: "Aún no pienso en nada [...] ya le diré a tiempo".¹

Desde entonces va a dar inicio un "toma y daca" donde la política conciliadora del régimen se pondrá plenamente en juego.

¹ Rómulo Cuéllar a Porfirio Díaz, Ciudad Victoria, Tam., abril 8 de 1886, C.P.D. UAT C. 7 D. 1308.

A partir de que el general Eulalio Vela se hace cargo de las fuerzas federales destacadas en el puerto de Tampico, por encargo del gobierno central se ocupa fundamentalmente de organizar las elecciones en el estado. Una de las primeras acciones del general Vela en este sentido, fue el entrevistarse con Jesús Guillén, antiguo jefe de las Guardias Nacionales y personajes de reconocida influencia en la región centro-sur del estado, a quien ofrece, actuando al parecer con cierta independencia, la candidatura a senador. Guillén, en carta al entonces senador por Tamaulipas, Antonio Canales, comenta:

*“El señor general [Rómulo] Cuéllar me ha propuesto para senador propietario al señor Domingo L. [López] de Lara y suplente al Lic. Guadalupe Mainero; aunque por Matamoros postulan para senador propietario al general Andrés Treviño y suplente al Lic. Emilio Velasco. Para diputados por el distrito sur: propietario Luis Camacho y suplente el señor Francisco L. de Saldaña; por el 4o. distrito, o sea el del centro para diputado propietario al C. Juan Guerrero y para suplente el C. Juan G. Quintanilla”.*²

Por su parte, Eulalio Vela informa a Porfirio Díaz que Cuéllar activa los trabajos para las elecciones a diputados y senadores, siendo sus candidatos: Domingo López de Lara y Guadalupe Mainero como senador propietario y suplente, y a Luis Camacho y Francisco L. de Saldaña para diputados. En respuesta, Díaz le indica que le enviará las candidaturas y que una vez recibidas se ponga de acuerdo con el coronel Sebastián Villarreal.³



Por otra parte dado el silencio de Porfirio Díaz para con las “sugerencias” del gobernador tamaulipeco, éste insiste:

*“En este distrito del centro, el candidato de que le hablé, C. Juan Guerrero, es aceptado por unanimidad [...]. También es bastante aceptado en el distrito del norte el Sr. [Francisco] Fuentes Farías”.*⁴

Decidido a definir su postura, Díaz nombra portador de la lista que contiene los candidatos oficiales al capitán Macario Cotá, comisionándolo para que organizase las

²Jesús Guillén a Antonio Canales, Xicoténcatl, Tam., mayo 11 de 1886, C.P.D. UAT C. 7 D. 1471.

³Eulalio Vela a Porfirio Díaz, Tampico, Tam., mayo 16 de 1886, C.P.D. Universidad Iberoamericana, L 45 C. 3 D. 3559.

⁴Rómulo Cuéllar a Porfirio Díaz, Ciudad Victoria, Tam., mayo 27 de 1886, C.P.D. UAT C. 7 D. 1473.

elecciones junto con Eulalio Vela en Tampico y el general Sebastián Villarreal en Matamoros. Los anteriores contarían a su vez con el apoyo de Ascensión Gómez, compañero de armas de Servando Canales y gobernador de Tamaulipas de noviembre de 1876 a enero de 1877, y con Manuel de León, diputado local suplente por Tampico.

Cuando Rómulo Cuéllar tuvo conocimiento de la lista de candidatos propuesta por el Ejecutivo Federal, en carta enviada por conducto de Manuel González hijo, aseguró al Presidente que:

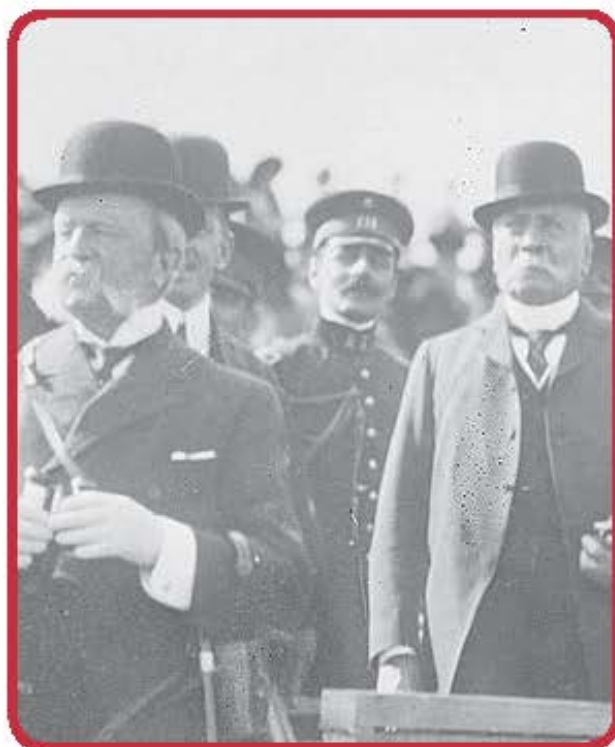
"A mi sobrino Juan Guerrero, que vive aquí, ya lo invito para que renuncie a su candidatura, a fin de que no sufra ningún tropiezo la del Sr. [Ismael] Rodríguez. Otro tanto hará el Lic. [Guadalupe] Mainero y lo mismo el Sr. [Domingo López de] Lara luego que llegue". Y añadía: "No como una objeción, sino para que se sirva Ud. tenerlo en cuenta, le manifiesto que el Sr. D. Francisco Vargas, por quien vamos a trabajar como senador suplente conforme a su indicación, me hostiliza en Tula contribuyendo de un modo eficaz a que allí resistan el pago de las contribuciones al Estado y atacándome rudamente en el periódico de que es director".⁵

En respuesta, Díaz le hizo saber que conversó ampliamente con su mutuo amigo el joven Manuel González y:

"[...] me dirijo al señor don Francisco Vargas advirtiéndole que la distinción que reciba de ese estado la debe principalmente a Ud. supuesto que de una manera tan deferente lo aceptó como candidato [...]"⁶

Pese a la cordialidad en el trato que imperaba entre el gobernador Rómulo Cuéllar y el presidente Porfirio Díaz, y a la supuesta

subordinación del primero para con las indicaciones de éste último, había quienes opinaban que la actitud de Cuéllar no era sino mera apariencia.



En telegrama del 13 de junio de 1886, Manuel de León recomienda se envíe a Ciudad Victoria un destacamento federal, pues teme que en el distrito centro se cometan arbitrariedades con los electores. Díaz opina, que no debe mandarse fuerza alguna pues "[el] gobernador está comprometido y no haría cosa en contrario".⁷

Paralelamente, Sebastián Villarreal, desde Matamoros solicita al presidente pregunte a Cuéllar quién es el suplente de Juan B. Castelló para sostenerlo, y aclara: "Cuéllar no retira sus recomendaciones anteriores y yo tendré que arrolladas de cualquier manera".⁸

Tras cuestionar Díaz a Cuéllar sobre el candidato a diputado suplente por el distrito norte, Cuéllar responde:

"Lo que deseaba es que no saliera [Demetrio] Salazar por Matamoros [...] La candidatura de

⁵ Rómulo Cuéllar a Porfirio Díaz, Ciudad Victoria, Tam., junio 10 de 1886, C.P.D. UAT. C. 7 D. 1482. Debido a la causa que se seguía contra Domingo López de Lara en su carácter de ex tesorero general de la federación, resultaba lógica la oposición de Díaz a su candidatura. El Coronel Francisco Vargas era redactor del periódico El Defensor del Pueblo y considerado por Rómulo Cuéllar como opuesto al régimen.

⁶ Porfirio Díaz a Rómulo Cuéllar, México, Cd., junio 30 de 1886, C.P.D. UAT C. 7 D. 1481.

⁷ Eulalio Vela a Porfirio Díaz, Tampico, Tam., junio 13 de 1886, C.P.D. UIA, L45 C. 3 D. 3805.

⁸ Sebastián Villarreal a Porfirio Díaz, Matamoros, Tam., junio 15 de 1886, C.P.D. UIA L. 45 C. 3 D. 3831.

[Juan B.] Castelló por aquel distrito tendrá alguna oposición por el localismo que hay en dicho puerto, confirmo esa opinión con recientes indicaciones recibidas de Tampico donde el Sr. Castelló saldrá sin dificultades [...] Como la elección es indirecta hay tiempo suficiente [...]".⁹

Mástarde aclara: "Mi deseo es que no saliera [Demetrio] Salazar diputado por Tamaulipas, pero como Ud. desea que salga mejor será que salga por Matamoras por ser de allí pues en el sur Castelló saldrá sin dificultad. Esta es mi opinión Ud. resolverá".¹⁰

Una vez puestos de acuerdo el gobernador Cuéllar y el presidente Díaz, el 22 de junio de 1886 este último se comunicó telegráficamente con Eulalio Vela:

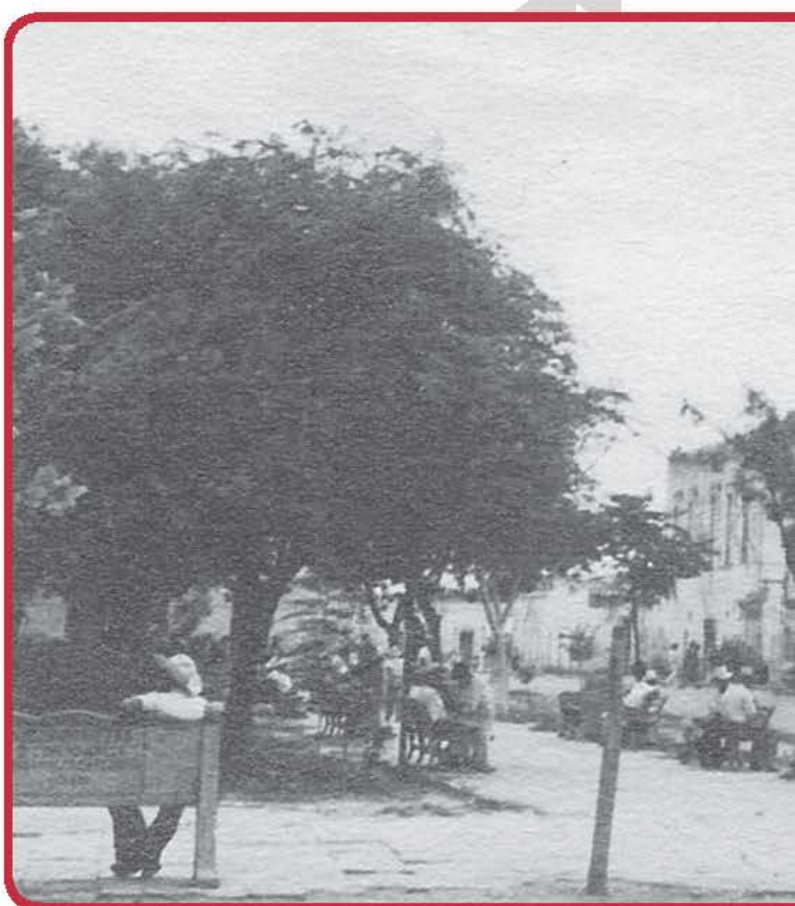
"Definitivamente el propietario por esa será Juan Castelló; y el mismo suplente designado. Avise a Cotá. Salazar vendrá por Matamoras".¹¹

En comunicación similar, Díaz indica a Sebastián Villarreal en Matamoras:

"A última hora y de una manera definitiva se ha arreglado que el diputado propietario por esa sea Demetrio Salazar. Juan Castelló saldrá por Tampico".¹²

Villarreal responde: "Aunque ya estaba arreglado por este distrito Juan [B.] Castelló se trabajará para que sea Demetrio como Ud. 10 indica".¹³

Por otra parte, Macario Cotá informa a Porfirio Díaz en carta de fecha 23 de junio, que



se trasladó al distrito sur a fin de uniformar la candidatura que él le dio en la Ciudad de México y añade:

"He aconsejado a don Jesús Guillén, vaya a México para que Ud. se entienda directamente con él, pues no cabe duda que es el hombre de más influencia en los pueblos del sur y cuarto distrito del estado [...]".¹⁴

He visto el parte en que se varía al diputado propietario por este distrito siéndolo el amigo Juan B. Castelló y como yo me suponía pudiese haber tal variación, porque al amigo Demetrio Salazar le desagradaba no ser nombrando por el distrito del norte, indiqué a los partidarios, nombraran electores de confianza

⁹ Rómulo Cuéllar a Porfirio Díaz, Ciudad Victoria, Tam., junio 18 de 1886, C.P.D. UIA. L. 45 C.3 D. 3849.

¹⁰ Rómulo Cuéllar a Porfirio Díaz, Ciudad Victoria, Tam., junio 21 de 1886, C.P.D. UIA. L. 45 C.3 D. 3850.

¹¹ Porfirio Díaz a Eulalio Vela, México, Cd., junio 23 de 1886, C.P.D. UIA L. 45 C. 3 D. 3913.

¹² Sebastián Villarreal a Porfirio Díaz, Matamoras, Tam., junio 22 de 1886, C.P.D. UIA L. 45 C. 3 D. 3916.

¹³ Sebastián Villarreal a Porfirio Díaz, Matamoras, Tam., junio 25 de 1886, C.P.D. UIA C. 3 D. 3917.

¹⁴ Para fines administrativos, en 1862 fue creado en Tamaulipas el cuarto distrito, con cabecera en Tula. No obstante durante el año que nos ocupa y hasta 1901, existieron en el estado tres distritos electorales.



a fin de poder hacer cuantas reformas fuesen necesarias.

El señor general Cuéllar, desde hace tres días ha prevenido a sus amigos por la vía telegráfica ayuden al triunfo de la candidatura propuesta por Usted; por cuya circunstancia me parece sería conveniente retirara el Ministerio de la Guerra la orden que ha dado el señor general Vela de situar en Horcasitas una fuerza de caballería. Además, aún cuando Cuéllar no ayudara bastaría tan sólo con la ayuda de Guillén, quien es ahora todo entero partidario decidido de Ud., estando dispuesto a secundarlo en todos los asuntos que tenga a bien encomendarle, pues desde que Ud. dio el gran golpe de ofrecerle el encargo de

*senador, cree estarle altamente reconocido por tan honrosa distinción”.*¹⁵

Mientras tanto, el general Manuel González preocupado por las fricciones que pudiesen resultar de las diferencias de opinión en cuanto a los candidatos e interesado en sostener a Rómulo Cuéllar a manera de cuña en el estado, escribe a Porfirio Díaz;

“Ante todo me permito llamar la atención de Ud. sobre la actitud de absoluta condescendencia que ha asumido el general Cuéllar en vista de las respetables indicaciones de Ud. El antiguo leal amigo, el subordinado desde ya lejanos días, sacrifica incondicionalmente sus pretensiones, una vez

¹⁵ Macario Cotá a Porfirio Díaz, Tampico, Tam., junio 23 de 1886, C.P.D. UAT C.8 D. 1546.

que francamente manifestadas se le rechazan y está dispuesto a acatar en esta vez como siempre las órdenes de quien ha sido y es nuestro jefe.

[...] ¿no sería nobilísimo para Ud. tender su mano generosa a un amigo del temple de alma y de las excepcionales cualidades de Cuéllar? ¿no tomaría creces inmensas la gratitud que a Ud. profesa; si fuese Ud. el primero en salvar su decoro y velar por su honra, robusteciéndose su prestigio en el estado?

Y tenga Ud. en cuenta que ese prestigio ha sido y seguirá siendo altamente benéfico en aquella frontera. Restablecida la paz, conquistada la seguridad, respetadas las garantías individuales, protegida la instrucción pública; ha entrado Tamaulipas en una senda de orden, de moralidad y de progreso, que era absolutamente desconocida [...].

¿A que conduciría dejar una impresión penosa en el corazón de un amigo [...]? Y ies en realidad tan poco, lo que habría de hacerse para llenar de júbilo y reconocimiento a Cuéllar! La elección en Matamoros de Fuentes Farías, partidario de Ud. y que ya ha recibido distinciones suyas bastante honoríficas y el cambio de la candidatura de [Demetrio] Salazar a otro estado; sacándose en Tampico a aquel que se segregue para que Demetrio ocupe su lugar".¹⁶

En vista de lo solicitado por Manuel González y como una deferencia hacia su compadre, Porfirio Díaz ordena el último y definitivo cambio en relación a los candidatos a diputados por el distrito norte. Así, en telegrama dirigido a Sebastián Villarreal, indica que los candidatos son: Tomás Salazar

como diputado propietario y Francisco Fuentes Farías como suplente.¹⁷

El 30 de junio el presidente Díaz se comunica con Manuel González para hacerle saber que:

"[...] principalmente por obsequiar las [recomendaciones] de Ud. he dispuesto que el Gral. Tomás Salazar, que debía salir diputado por Yucatán, sea electo en Matamoros, poniendo como suplente al señor [Francisco] Fuentes Farías, nuestro antiguo administrador de Aduana. Creo que con esto satisfago a Cuéllar un poco más de lo que quería. Ya autorizó a Manuel [González, hijo] para que por telégrafo y en clave le comunique esta determinación y por mi parte también lo haré a los generales [Ascensión] Gómez y [Sebastián] Villarreal".

La preocupación del general Díaz por mantener la apariencia de legalidad en los comicios, quedó demostrada en su



¹⁶ Manuel González a Porfirio Díaz, Guanajuato, Gto., junio 25 de 1886, C.P.D. UAT C.7D. 1455

¹⁷ Sebastián Villarreal a Porfirio Díaz, Matamoros, Tam., junio 30 de 1886, C.P.D. UIA L. 45 C3 D. 4072. El Coronel Tomás Salazar acompañó a Porfirio Díaz en la Toma de Matamoros el año de 1876. Diez años más tarde, cuando fue llamado a ocupar el puesto de diputado por Tamaulipas, fungían como inspector de colonias militares en Yucatán.

empeño porque los electores concurren puntualmente a las cabeceras de los tres distritos electorales ubicadas en Matamoros, Ciudad Victoria y Magiscatzin. De esta manera, hizo llegar al general Eulalio Vela por conducto de la Secretaría de Guerra y Marina, cuatrocientos pesos para viáticos de los electores que radican lejos de las cabeceras de los distritos:

“Se me asegura que algunos electores no concurrirían si no se les dieran viáticos pues viven lejos; y como no bastaría para todos, se pone su distribución bajo la equidad y economía de usted, rindiéndola en informe privado y haciendo aparecer dicha cantidad como para gastos extraordinarios”. Mientras tanto, la Aduana de Tampico administrada por José María Martínez era la encargada de suministrar mensualmente a Eulalio Vela y al asesor, Macario Cotá su “gratificación”.

El 27 de junio de 1886, las elecciones primarias en Tamaulipas se llevaron al cabo sin contratiempos. Al día siguiente el coronel Francisco Vargas anunciaba a Eulalio Vela que la elección había sido unánime disponiéndose a llevar a Ciudad Victoria ochenta electores. Ese mismo día el general Vela informó a Díaz que todo había transcurrido en calma.

Mientras tanto, Sebastián Villarreal desde Matamoros le hacía saber a Porfirio Díaz que tantos cambios de última hora tenían confundidos a los electores, al grado de no saber si aceptar o no su última indicación. No obstante añadía, estaba seguro de poder cumplir con sus órdenes.²³ De esta manera quedaba asegurado el triunfo de Tomás Salazar como diputado por el distrito norte durante la segunda ronda electoral.



Finalmente, Díaz se comunicó con el comisionado Cotá, haciéndole ver que no aceptaría la candidatura de Jesús Guillén para senador pues lo considera tímido y de poco valor civil y añadía:

“[...] Sólo participo a Ud. que los diputados que definitivamente deben quedar son el señor general don Tomás Salazar como propietario y don Francisco Fuentes Farías como suplente por el primer punto y por el segundo en el mismo orden don Juan Castelló y don Gregorio Cortina”.²⁴

A pesar del entendimiento entre el general Porfirio Díaz y los gonzalistas, de la supuesta sumisión de Cuéllar y de haberse verificado las elecciones secundarias el domingo 11 de julio, dando por resultado la elección de los candidatos avalados por el centro, Manuel de León, eterno rival de Rómulo Cuéllar, escribe a Díaz desde Soto la Marina:

"Desde luego que recibí las candidaturas me dirigí a todos mis amigos del estado por medio de comisionados y por escrito recomendándoles la elección y de una manera a la vez que terminante, bastante amigable al Sr. Cuéllar, quien aunque me contestó ofreciéndome que trabajaría por nuestros candidatos con su influencia [...] no sólo no cumplió su ofrecimiento sino que reservadamente influyó porque la elección no se verificase.

[...] Me confirma esta idea el hecho de haberse dirigido a varios pueblos recomendando que para evitarse gastos no concurriesen todos los electores a la cabecera del distrito [...] Después del sinnúmero de decepciones que ha recibido el Gral. Cuéllar [...] Me pareceré que no volverá a descarrilarse [...] Este amigo envalentado [sic] con la representación que le han dado e inspirado por unos cuantos soplones rezagos de otros tiempos, creyó que cual otro don Servando [Canales] se iba a burlar de todo y de todos, no tuvo presente que aquella época excepcional pasó y que carece de popularidad y tamaños. Ahora su mira es reconquistar su perdida influencia [...]".²⁵

Así las cosas quienes finalmente resultaron "favorecidos por el voto popular" para representar a Tamaulipas en el XIII Congreso Nacional fueron:

En la Cámara de Diputados

Distrito Centro

Ismael Rodríguez, propietario
Manuel de León, suplente.



Distrito Norte

Tomás Salazar, propietario.
Francisco Fuentes Farías, suplente.

Distrito Sur

Juan B. Castelló, propietario.
Gregorio Cortina Basadre, suplente.

Al Senado concurrieron: Emilio Velasco, propietario y Francisco Vargas, suplente.

Podemos concluir que en las referidas elecciones al XIII Congreso de la Unión celebradas en Tamaulipas, Díaz asumió hasta cierto punto una actitud conciliadora. El conceder su apoyo a los candidatos propuestos por Cuéllar para el distrito norte, más que una deferencia para con el gobernador significaba una consideración hacia Manuel González. Negar todo apoyo a las solicitudes de su viejo amigo, implicaba no sólo la posibilidad de desencadenar un conflicto personal, también se corría el riesgo de fomentar levantamientos.

En opinión de algunos observadores, las elecciones federales de junio y julio de 1886 se caracterizaron por una marcada ausencia de votantes. El recién electo Congreso resultó completamente sumiso, dispuesto a seguir sin objeciones los designios del Ejecutivo de la Unión. A partir de entonces, la lista de candidatos sancionada por Don Porfirio Díaz fue aprobada prácticamente sin objeciones por parte de cada uno de los gobernadores de

²⁵ Manuel de León a Porfirio Díaz, Matamoros, Tam. Julio, 19 de 1886, C.P.D. UAT C.7 D. 1492.

los estados; además, la gran mayoría de los diputados y senadores electos permanecerán en sus puestos por largos periodos de tiempo una vez permitida la reelección y como recompensa a su ya probada docilidad.

Otra vez las municipales:

Al acercarse en Tamaulipas las elecciones municipales de diciembre de 1886, Porfirio Díaz, a fin de impedir que el grupo cuellarista-gonzalista obtuviese mayoría, se decidió por la intervención directa. De tal suerte, una vez verificados los comicios la Legislatura local, hizo público su descontento por lo que consideró una intromisión arbitraria de las fuerzas federales. En el periódico oficial del estado, aparecieron impresas las protestas de los diputados tamaulipecos quienes aseguraban:

*“Militares en comisión, es decir, personas que conforme a nuestra Legislatura local, no tienen derecho a ingerirse en las cuestiones correspondientes al régimen interior del estado, han ingerido tan eficazmente en las elecciones municipales que en una parte, como en Reynosa, sin delegación de autoridad competente, de mutuo propio se han permitido disponer de la fuerza rural del municipio, y en otras partes, como en Jaumave, en vísperas de las elecciones han hecho aprehender a ciudadanos influyentes de un partido con especiosos pretextos y violando claramente la misma ley que invocan para cohonestar sus arbitrarios procedimientos”*²⁶

La intervención de las fuerzas federales se extendió a los municipios de Matamoros, Laredo y Aldama, por lo que la Legislatura solicitó a la Presidencia de la República que los jefes de la fuerza federal y militares en comisión, se abstuvieran de intervenir bajo pretexto alguno en las cuestiones electorales de los municipios, pidiendo además *“[...]que sean sometidos a los tribunales competentes*

los responsables de semejantes abusos [...]”

²⁷ Díaz respondió de inmediato asegurando que había dictado ya las órdenes pertinentes.

No había sido el Ejecutivo Nacional el único en recurrir a las armas a fin de garantizar el triunfo de sus partidarios, aunque el propio Manuel González se empeñó en negarlo asegurando que *“[...] la cuestión de elecciones de alcaldes no tiene importancia alguna ni a mí me interesan en nada [...]”*²⁸ gente armada de los ranchos que el general tamaulipeco poseía al sur del estado, amagaron la población de Presas [Aldama] en vísperas de las elecciones. Lo anterior dio lugar a que Rómulo Cuéllar, en carta a Porfirio Díaz, denunciara la actuación del entonces comandante militar de Tampico, general Ascensión Gómez, mismo que a principios del mes de enero de 1887 se encontraba en Aldama practicando una averiguación bajo el pretexto *“...del pequeño motín que hubo en el casco mismo del pueblo la víspera de las elecciones, haciendo aprehensiones de vecinos y aun de autoridades municipales, involucrando la ley de suspensión de garantías [...]”*²⁹

La reelección.

Transcurridos dos años de su segundo período de gobierno, cada vez más firme en el poder como gran gestor del orden y el progreso de la República, que Porfirio Díaz prolongase su estancia en el gobierno comenzaba a parecer indispensable. De tal suerte, el 25 de marzo de 1887 la Legislatura de Jalisco propuso la reelección por un período completo de cuatro años y los diputados federales asumieron el compromiso de convertirla en reforma constitucional. La mayor parte de los órganos de opinión pública apoyaron la propuesta, mientras que los auténticos electores, los gobernadores de los estados, aplaudieron entusiastas la reforma que también les concedía a ellos el privilegio de reelegirse. Sólo se temía surgiese oposición en dos estados: Guanajuato y Tamaulipas.

²⁶ Periódico Oficial, Tomo XII, número 30, Ciudad Victoria, Tam., junio 30 de 1887.

²⁷ Idem.

²⁸ Manuel González a Porfirio Díaz, Guanajuato, Gto., diciembre 14 de 1886, C.P.D. UAT C.8 D. 1880.

²⁹ Rómulo Cuéllar a Porfirio Díaz, Ciudad Victoria, Tam., enero 3 de 1887, C.P.D. UAT. L. 45 C.9 D. 1890.

El Congreso local, reunido en sesión secreta, asentaba en acta de fecha 10 de octubre de 1887 lo siguiente:



En Guanajuato, Manuel González se lamentó amargamente por la traición a los principios de Tuxtepec, al tiempo que veía frustradas sus expectativas de ocupar por la vía legal y por segunda ocasión, la primera magistratura del país. Sus partidarios le sugirieron optar por el camino de la insurrección armada, pero para el héroe de Tecuac antes que nada estaba la obligación inobjetable de conservar la paz en el país. Así, mientras la Legislatura de Guanajuato aprobaba el proyecto de reforma, en Tamaulipas la situación era otra.

"La Comisión de puntos constitucionales, a cuyo estudio pasó la iniciativa de reforma a los artículos 78 y 109 de la Constitución Federal de la República, presentada y aprobada por el Congreso General, después de considerar reposada e imparcialmente, no sólo lo que de intrínseca tiene la referida iniciativa, sino también los antecedentes históricos políticos del principio de no reelección [...]" se declara en contra de la enmienda.

Los argumentos esgrimidos por la citada Comisión, después de aclarar "[...] que descartaremos la personalidad del ciudadano presidente de la República y que los juicios expresados más adelante versarán sólo sobre las condiciones generales del país y las más particulares pero no menos entendibles, del estado de Tamaulipas", hacían referencia a los postulados de Tuxtepec, destacando, en primer término, que el principio de no reelección, "[...] fue el nervio motor de aquel movimiento y lo que determinó su popularidad [...]".

Aparentando limitar su análisis a los vicios electorales que caracterizaron las administraciones republicanas tras el derrumbe del Imperio, los legisladores tamaulipecos hacían extensiva su crítica a la situación por la que atravesaba el país y a la manera porfirista de llevar al cabo los comicios, advirtiendo que:

"[...] en un país donde no ha habido desgraciadamente una verdadera escuela democrática para el ciudadano con el libre ejercicio de los derechos electorales, puede sustituirse al pueblo elector e imponer su omnimoda voluntad, disfrazándola como una farsa de comicios, ordenados y dirigidos por jefes militares o políticos. De allí que la no reelección con su renovamiento de personal

de ideales y de métodos de administración fuera un verdadero desideratum para cuantos lamentaban la absoluta decadencia del espíritu público”.

Frustrar las legítimas aspiraciones políticas de ciudadanos y partidos, añadían, creaba necesariamente un ambiente de inconformidad y tensión “que trae generalmente consigo el retraimiento de los capitales y que aleja la confianza necesaria para que tomen vuelo las empresas agrícolas e industriales de los distintos estados del país”. Más aún, la situación podía llegar al extremo de precipitar una revolución; ahí estaba precisamente el ejemplo de Tuxtepec y convenía recordar, a quienes les fallase la memoria, “que nos ha dado once años de paz invocando el mismo principio que hoy se trata de modificar”.

Conduciendo el análisis de lo general a lo particular, tocaba el turno a los estados donde “[...] si un partido ocupa con sus parciales de una manera indefinida las curules de una legislatura, las jefaturas políticas de los departamentos y distritos y las plazas municipales, por el sólo hecho de que el gobernador se reelige y sigue gobernando con los suyos, la agrupación que podríamos llamar cesante, no deja de procurar, por cuanto medio está a su alcance, excitar los ánimos [... hasta] provocar en una palabra, un levantamiento a mano armada”.

De ser rechazada la reforma en cuestión, añaden los legisladores tamaulipecos, no sólo se acabaría con el fantasma de la guerra civil, sino que se pondría a salvo la soberanía de aquellos estados “cuyos gobernadores no son afectos a los procedimientos políticos del Ejecutivo de la Unión [...]”.

Cabía también señalar con el suficiente énfasis, que la tradición antireeleccionista del pueblo tamaulipeco tenía su origen en la Constitución local de 1825, siendo por mucho, anterior a Tuxtepec. Así “[...] cuando este [levantamiento] conmovió al país, nuestro

estado cedió el sagrado contingente de sangre de sus hijos [y] tendió sus brazos al caudillo de aquella memorable lucha [...]”, quien parecía no recordar ni las promesas de Tuxtepec ni el apoyo solidario de sus compatriotas fronterizos. Por lo tanto, se concluía, “este pueblo no puede contribuir al aniquilamiento de un principio comprado con la sangre más generosa de su venas, aunque, como buen demócrata, sabrá respetar el voto del resto de la Nación”.

Una vez expuestos los argumentos, la Comisión sometió de inmediato a votación la propuesta que desechaba el proyecto de reforma a los artículos 78 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque la propuesta fue sancionada por el total de los diputados que componían la Legislatura, a sugerencia del representante por Xicoténcatl se decidió no comunicar a las demás legislaturas de los estados ni al Congreso General de la República, el resultado de la discusión. Lo anterior se debió a que se consideraba “[...] inútil que esta Legislatura envíe su opinión [...] en virtud de que la mayoría de los demás estados de la Federación han dado ya la suya [...] y para que no se hiciera blanco de alguna persecución encarnizada al estado de Tamaulipas”.³⁰

Fue así como la Legislatura tamaulipeca, gonzalista y tuxtepecana, (no olvidemos que entre los diputados destacaba la figura de Manuel González hijo), resultó más papista que el papa, (entiéndase que la de Guanajuato), y se negó a traicionar el principio de no reelección aunque mantuvo en secreto su rebeldía.

El 21 de octubre de 1887, el artículo 78 de la Constitución Federal era reformado en los siguientes términos: “El presidente entrará a ejercer su cargo el 1º. de diciembre y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para

³⁰ Libro de Actas del Congreso de Tamaulipas, sesiones secretas, años 1882-1895.



el período constitucional inmediato; pero quedará inhábil enseguida para ocupar la Presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones”.

En consecuencia, el artículo 109 también se vio modificado:

*“Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular; y podrán establecer en sus respectivas constituciones la reelección de los gobernadores, conforme a lo que previene el artículo 78, para la Presidencia de la República”.*³¹

Durante el mismo mes de octubre, la mayoría de las legislaturas locales habían incorporado la reforma a sus respectivas constituciones, mientras que en Tamaulipas el artículo 61 de la Constitución local permanecía en los mismos términos. De lo anterior se congratulaba Porfirio Díaz, quien desde el mes de abril había enviado una carta a Rómulo Cuéllar donde informaba:

*“Hay muchas candidaturas para el gobierno de ese estado, unas que pondrían a Ud. a merced de la oposición y otras que la oposición no aceptaría porque no le darían garantías. A mi [se] me ocurre una que todos podrían aceptar con gusto, representada por un hijo de Tamaulipas por nacimiento ilustrado, honrado y por mil títulos capaz de impulsar al estado en una vía de progreso [...] el candidato a que me refiero es el ingeniero Alejandro Prieto”.*³²

En esta ocasión, Díaz no estaba dispuesto a transigir. Manuel de León al respecto comentaba:

*“Los argumentos compuestos por el Sr. Romero Rubio para salvar al Gral. Díaz de la imposición de su tercero en discordia era insostenible ante la realidad; pero en aras de la paz, de acuerdo con mis partidarios aceptamos al candidato [...] el Gral. Díaz con toda franqueza me dijo: no me conviene que suba Ud. al poder porque se me encastilla en su independencia y en la Constitución y me trastorna el cotarro, aún no es tiempo de que el pueblo disfrute de esa libertad que Ud. pretende; y conviene en que se hiciera la elección en favor del Sr. Prieto”.*³⁴

Lógicamente, Cuéllar en principio se opuso a la imposición de Prieto; no obstante, tras entrevistarse con Díaz en la capital de la República el gobernador de Tamaulipas regresó dispuesto a sostener su candidatura. La actitud conciliadora de Porfirio Díaz había entrado en juego nuevamente. En carta a Bernardo Reyes entonces gobernador de Nuevo León, de fecha septiembre 27 de 1887, comenta:

“La base de mi composición para tener contento a Cuéllar, [...] ha sido darle en ella elementos propios, de gran valor a su juicio, pero en realidad de ninguna significación

“Por ejemplo: hemos convenido en que sea presidente del Tribunal y a la vez vice-gobernador del estado, el señor Lic. [Guadalupe] Mainero, quien actualmente desempeña la Secretaría de Gobierno, dejando el nombramiento de los demás magistrados a la voluntad del señor Prieto [...]

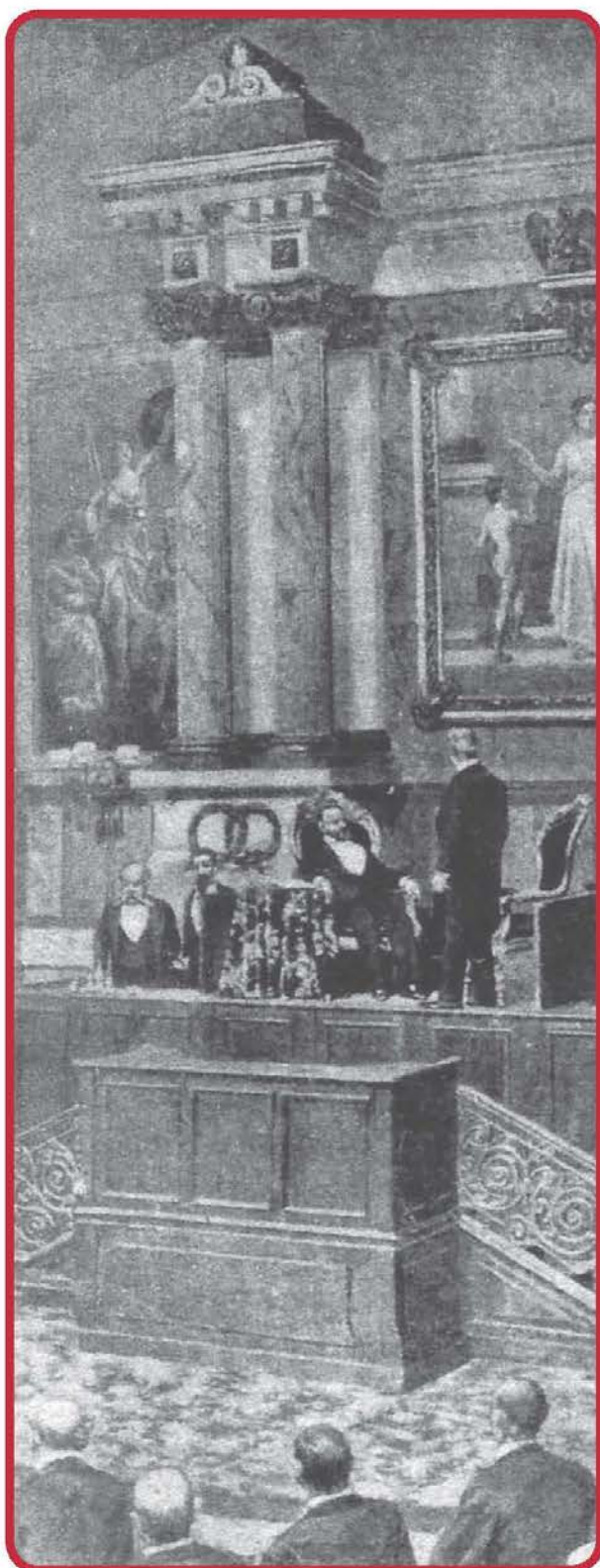
“En cuanto a la Legislatura he convenido con el señor gobernador Cuéllar en que quedará formada con cuatro diputados suyos, incluso él mismo, y ocho amigos designados por Prieto.

³¹ Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808-1983*, 12ª. Ed. México, Editorial Porrúa, 1983. P.709.

³² La Constitución Política del Estado de Tamaulipas estipulaba en su artículo 61 que el gobernador sólo podía ser reelecto después de haber cesado por un periodo de cuatro años.

³³ Alejandro Prieto a Porfirio Díaz, Coatzacoalcos, Veracruz, abril 8 de 1887, C.P.D. UAT. C.9 D. 1991.

³⁴ “Memorial de la actuación...” Op. Cit.



*"Así las cosas, creo que la nueva administración podrá seguir una marcha libre de zozobras y de dificultades, mientras el nuevo gobernador... se capta la buena voluntad de los funcionarios, que aunque no le pertenecen tampoco tienen el carácter de enemigos suyos; y en último caso, ya en el poder, podrá más tarde sustituir a los que no le convengan [...]"*³⁵

Tomado, con la autorización del IIH de la UAT, del libro "TAMAULIPAS BAJO EL REGIMEN DE PORFIRIO DIAZ, Catalogo de Documentos – Carta de la colección Porfirio Díaz – Tamaulipas Noviembre 1885 – Abril 1887". Maribel Miro Flaquer. UAT. Instituto de Investigaciones Históricas. Febrero de 1993. Matamoros, Tam.

³⁵Archivo Bernardo Reyes, Condumex, Fondo DLI, Carpeta 7, Legajo 1283.



DIAS DE HISTORIA “SEPTIEMBRE”

3. Fundación de Soto la Marina, cabecera municipal del mismo Nombre. (1750)

10. Muere el Conde de Sierra Gorda Don José de Escandón y Helguera, colonizador de Nuevo Santander, hoy Tamaulipas. (1770)

14. Nace Alejandro Prieto en González, Tamaulipas. (1841)

15. Se cantó por primera vez el Himno Nacional Mexicano en la Capital del país. (1854)

15. Se constituye la Cámara de Senadores, incorporándose al VIII Congreso General del país (1875)

15. La ONU declara el Día Internacional de la Democracia. (2007)

16. Aniversario del inicio de la Independencia de México. (1810)

16. Se funda el Partido Acción Nacional (PAN). (1939)

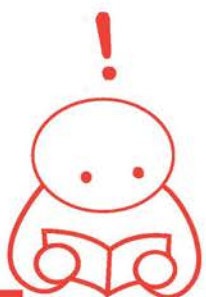
27. La Congregación de San Baltazar, se eleva al rango de Villa llamándosele Morelos. Hoy es Antiguo Morelos, cabecera municipal del mismo nombre. (1828)

28. El Congreso de la Unión elige a Emilio Portes Gil como Presidente Provisional de la República. (1928)

29. Nace Guadalupe Victoria, Primer Presidente de México. (1785)



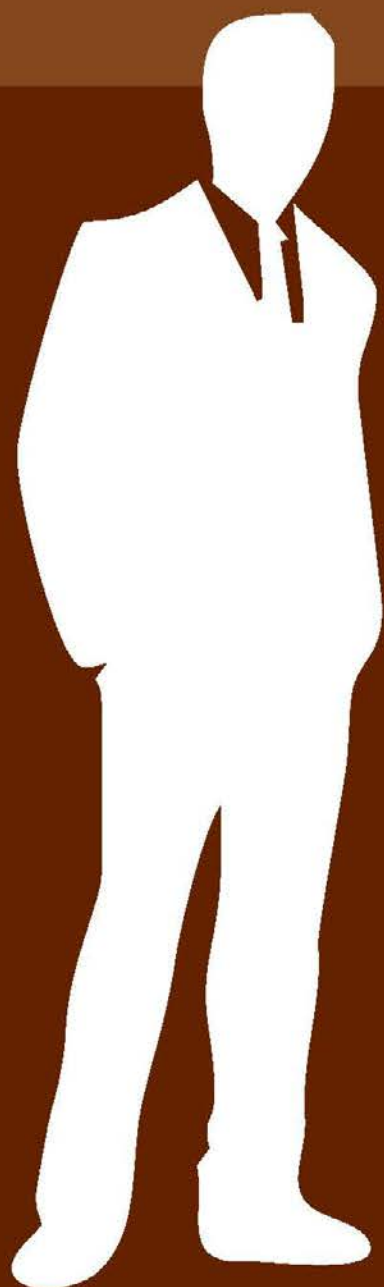
¿SABÍA USTED QUE...



En 1946, Siendo Presidente de la República Manuel Ávila Camacho, entra en vigor la nueva Ley Electoral que da origen al primer Órgano Federal encargado de organizar las elecciones constitucionales en el país, estableciendo un régimen de Partidos Políticos Nacionales, exigiéndole a éstos mantener como mínimo 30 mil asociados a nivel nacional para obtener su registro ante la Secretaría de Gobernación, con lo cual se reguló la proliferación de Partidos Locales y Regionales...?

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO Y DE LA MATERIA ELECTORAL

Por: LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE



I.- INTERPRETACION DEL DERECHO.

Los problemas característicos de la pluralidad normativa¹ como la que existe en México, es la ausencia de regulación de conductas en las normas jurídicas, pues la realidad supera a estas, lo que da margen a la existencia de lagunas, una jerarquización de normas mal establecidas, y a la antinomia de las mismas lo que constituye tres problemas a resolver, por lo que el aplicador de la norma debe conocer estos vicios y a la interpretación para determinar que norma es aplicable al caso concreto.

Los problemas característicos de todo ordenamiento jurídico es ausencia de regulación de conductas en la norma jurídica, una jerarquización de leyes mal establecida y la contradicción de normas.

Luego entonces tenemos tres problemas, el primero es la existencia de lagunas, el segundo de la jerarquía de la norma, y el tercero el de las antinomias. Sin embargo ahí no concluyen los problemas pues pueden existir normas del mismo nivel de jerarquía en donde una limita con el derecho fundamental y otra que no lo permite.

Todo ordenamiento para ser congruente debe carecer de lagunas, y debe tener coherencia normativa, lo cual significa que el texto redactado de unidad de pensamiento, al respecto Norberto Bobbio² escribe que "La incompatibilidad entre dos normas es un mal que se debe eliminar, y que por consiguiente presupone una regla de

¹Los problemas de la interpretación jurídica no terminan con el ordenamiento jurídico. Existe otro tipo de problemas, como los silencios de la ley, ambigüedades o imprecisiones.

²Norberto Bobbio, Teoría General del Derecho, Themis, Colombia, 1997, p. 205.

coherencia: en un ordenamiento jurídico no deben existir antinomias...”

Cuando la ley no emplea ideas claras en su redacción obliga a los aplicadores del derecho a interpretar y construir el significado de los vocablos, amén de que el derecho no tiene un solo significado, sino que puede interpretarse de diversas maneras, para ello es necesario conocer los distintos métodos de interpretación.

Por lo tanto, antes de continuar con el tema, es obligatorio definir que se entiende por interpretación, y de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, esta significa:

...” Explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de claridad (...)”

Este concepto de interpretación prevaleció durante mucho tiempo con Eduardo García Maynes, quien consideraba a la interpretación como la actividad de desentrañar el sentido de una expresión, en tanto la interpretación de la ley consistía en la acción de descubrir el sentido que esta encierra; bajo esta perspectiva se interpretan las expresiones para descubrir que significan, esto es no existe un significado apartado de la ley o del objeto por interpretar.³

El Diccionario Jurídico Mexicano⁴ señala que la palabra interpretación proviene del vocablo latín *interpretatio*, que significa explicación, esclarecimiento, luego entonces, interpretar es dotar de significado a ciertos objetos.

Para Rolando Tamayo significa atribuir a un objeto un sentido determinado. La interpretación se da en todos los ámbitos del conocimiento, particularmente en las Ciencias Sociales, en donde se le agrega al término interpretación la cualidad del objeto de estudio.

Guastini sostiene, que existen tradicionalmente tres teorías de la interpretación⁵ la teoría cognoscitiva que argumenta que la interpretación consiste en verificar el significado objetivo de los textos

normativos y, en su caso la intención del legislador, la interpretación descubre un significado existente; esta interpretación es la búsqueda del significado de un texto a partir del planteamiento del legislador, por ejemplo en materia de derechos políticos debemos buscar el significado teleológico de la norma o el valor que el legislador pretendió darle.

En segundo lugar existe la teoría escéptica de la interpretación que surge en contraposición de la teoría cognoscitiva, cuya idea central es que la interpretación es una actividad de valoración y de decisión, toda vez que la palabra no posee un significado propio, sino aquel que le otorga el emisor, el que le otorga el receptor, e incluso, lo que verdaderamente se quiso decir, en ese tenor, dicha teoría con contenido de realismo sociológico, refiere que las normas jurídicas no preceden a la interpretación, sino que por el contrario son su resultado, y su aterrizaje en la realidad depende de lo que resuelvan los tribunales.

La tercera teoría es ecléctica sostiene que la interpretación es en ocasiones cognoscitiva y en otras discrecional, refiere que existen casos fáciles y difíciles, dependiendo del núcleo claro u oscuro del texto normativo, la esencia de este pensamiento es que quien le da sentido a la norma es quien descubre el significado de esta al momento de resolver, esto en sería aplicable en materia electoral a los derechos políticos que ahora se les reconoce como derechos fundamentales.

En un tiempo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1955, sostuvo en cuanto a la interpretación de la ley, que cuando un precepto es claro no es jurídico buscar interpretación porque su sentido gramatical no deja lugar a dudas; luego entonces bajo ese criterio, solo cuando la ley presentaba obscuridad merecía interpretación, ese criterio quedó superado, actualmente se sostiene que el criterio gramatical también merece ser interpretado.

³ Eduardo García Máynes, Introducción al estudio del Derecho, 42 ed. Porrúa, México 1991, pp. 325- 327

⁴ Rolando Tamayo y Salmorán, voz “Interpretación Jurídica”, en Diccionario Jurídico Mexicano 8ª. Ed. Porrúa México, 1955.

⁵ Ricardo Guastini, Estudios sobre interpretación Jurídica, UNAM, México, 2000, capítulo primero.

Desde mi particular punto de vista interpretar no es solo desentrañar el sentido de la ley, sino también de los hechos para verificar si se cumplen los supuestos normativos para mejor resolver un contradictorio sometido a la potestad de quienes dicen el derecho.

Así las cosas cualquier persona puede interpretar, pero no todos pueden decir el derecho, como tampoco todos estos, pueden aplicar la interpretación constitucional, puesto que quienes la realizan es un círculo cerrado y exclusivo de los interpretes constitucionalistas como el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, amen de Tribunales Constitucionales locales que existen en diversas entidades federativas que interpretan a la constitución política de cada entidad, facultad que recientemente se otorgó al Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

El primer caso de criterios de interpretación en materia electoral⁶ lo encontramos en la versión original del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de entonces el artículo 3.2 establece como criterios de interpretación el gramatical, sistemático y funcional, e incluso bajo el criterio integrador de la ley bajo los principios generales del derecho que consagra el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Último criterio que de manera similar, se encuentra en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, que a la letra refiere: *"Artículo 2.- Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicaran los principios generales del derecho"*

Este artículo consagra la interpretación de la Ley Electoral Local, cuando se emita resolución en los medios de impugnación.

La problemática de este artículo consiste en determinar que órganos electorales son los

que van a interpretar el sentido de las normas, o a dirimir la posible contradicción entre estas, y que debe entenderse por cada uno de los criterios conforme a los cuales se va a realizar la interpretación.

En cuanto al primer problema todos los órganos del IFE, como a nivel local el Consejo General, Distritales y Municipales se encuentran facultados para interpretar las disposiciones de ley, y no solo el Consejo General, porque ellos en el ámbito de su competencia, van aplicar el derecho, registrando candidatos, realizando los cómputos de las elecciones de su competencia y declarando la validez de la elección a favor de quien haya resultado triunfador, extendiéndole la constancia de mayoría, lo que en estricto derecho es una resolución administrativa y por ende impugnabile.

Así pues la interpretación de la norma jurídica tendiente a dilucidar el sentido de la norma jurídica, debe entenderse como presupuesto indispensable y esencial para la aplicación correcta de la ley, cuyo objeto no es indagar la actividad del intérprete o descubrir la voluntad del legislador, sino la ratio o sentido objetivo de la norma.

II. INTERPRETACION GRAMATICAL

Por regla general, en la interpretación de las leyes suele distinguirse la interpretación gramatical, que básicamente consiste en precisar el significado semántico del lenguaje legal, que se emplea en determinado precepto jurídico, cuando genera dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador, no se encuentren definidos dentro de su texto normativo, o bien porque sus vocablos utilizados tienen diversos significados.

Ignacio Burgoa, a la interpretación gramatical, le denominaba interpretación literal de la ley, lo que implica la extracción de su sentido de la norma, atendiendo a los términos que en su texto se encuentran.

Para el profesor Claude Du Pasquier, la interpretación gramatical, consiste en deducir

⁶ Estudios Jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral, UNAM, México, 2000, pp. 106- 113. Jaime Cárdenas Gracia, Alan García Campos y Santiago Nieto Castillo.

las palabras mismas, de su lugar en la frase y de la sintaxis.

Para el Licenciado Juan José Pozuelos Cisneros, en cuanto al criterio gramatical, refiere que si el significado de la actividad del sujeto es clara se limita a aplicar el contenido de la norma, y que esta interpretación solo se utiliza cuando hay que aclarar su significado, pero unida a una actividad argumentativa con las razones de la verdad o falsedad de las preposiciones, aquí el argumento es semántico o a contrario sensu.

El argumento semántico es parte fundamental de la interpretación gramatical, y se surte cuando existe duda por indeterminaciones lingüísticas del legislador, como vaguedades o ambigüedades, el argumento a contrario sensu, se usa se utiliza para rechazar cualquier otra hipótesis distinta de la expresamente contemplada por el legislador.

Para el Maestro Ernesto Gutiérrez y González en su libro "El Derecho de las Obligaciones" sostiene que este criterio no es tal, ya que no desentraña el sentido de la norma, pues lo único que realiza es la aplicación literal de esta.

La interpretación gramatical desde el punto de vista de un proceso lógico, puede ser extensiva o restrictiva, que puede caer en una interpretación analógica o integradora de la ley, y tiene su origen a partir de las tesis de Savigny, quien refería que la interpretación de las leyes debe partir de los mismos principios de la lógica común, aplicada a cualquier texto, independientemente de su contenido; sin embargo la interpretación normativa debe atender a las exigencias particulares dictadas por cada ordenamiento positivo, fijadas en normas particulares que disciplinan y guían la actividad del interprete, con vista a restringir su arbitrio.

Así pues en la interpretación gramatical el interprete no hace sino aplicar los métodos lógicos comunes a cualquier interpretación que tenga por objeto desentrañar el sentido

de un texto; aquí el interprete debe de explicar el contenido de una norma basándose en el significado de sus palabras, y teniendo en cuenta el contexto sintáctico. Es necesario recordar que con frecuencia el significado de las palabras de la ley, no coinciden con el lenguaje corriente, por ser de orden técnico, por lo que el intérprete debe de determinar cuando una palabra utilizada por el legislador tiene sentido vulgar o técnico.

III. INTERPRETACION SISTEMATICA.

La interpretación sistemática⁷, parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, es decir se analizará todo el orden legal, como un sistema heterogéneo, coherente y ordenado, de modo que el estudio comparativo de unos enunciados normativos con otros, dará claridad a la norma, pues un precepto jurídico no debe estudiarse de forma aislada sino en conjunto y de manera armónica; a esto también se le denomina técnica de la disposición combinada, según la cual la norma esta constituida por fragmentos de disposiciones normativas combinadas entre si.⁸

Otro factor a favor de la interpretación sistemática, es el argumento de la constancia terminológica, según la cual el legislador emplea un término siempre del mismo modo.

La interpretación dogmática, también forma parte del tema que nos ocupa para atribuir significado irrefragable a un conjunto de normas jurídicas.

También existe una subespecie de interpretación sistemática llamada adaptativa, según la cual a una disposición normativa debe atribuírsele el significado que se adapte mejor y se adecue al sentido de la norma.

El argumento de coherencia, es una de las expresiones típicas de la interpretación sistemática, se utiliza a fin de dar congruencia al sistema jurídico y evitar antinomias.

Para entender mejor la interpretación sistemática tendríamos que conceptuar al sistema jurídico, y por tal se entiende, como un conjunto, no vacío de elementos, entre los

⁷ Interpretación de los Órganos Electorales, Santiago Nieto Castillo, Ed. Funda. Pag. 62.

⁸ Interpretación Sistemática, Vito Velluzzi, p. 71

cuales subsisten diferentes relaciones, como el orden en el cual el legislador exponga el resultado de su trabajo.

Es una opinión extendida que el ordenamiento legal es un sistema, y por lo tanto algo ordenado y no caótico, por ende unitario y coherente; esta caracterización del sistema trae algunos problemas, pues los textos normativos son susceptibles de tener interpretaciones múltiples y variables llamadas sincrónicas y diacrónicas.

Resulta necesario aclarar las relaciones entre el objetivo de la coherencia, y los argumentos interpretativos, pues las primeras tienen por objeto hacer menos ambiguo el texto normativo dándole un significado a la norma, y las segundas, son diversos métodos o técnicas de argumentación utilizadas para dar coherencia a la disposición normativa bajo el contexto de la interpretación teleológica, literal o a contrario sensu.

La técnica de la argumentación ayuda a la interpretación sistemática, como por ejemplo: El argumento topográfico, que atribuye significado a la formulación legislativa a partir de indicios que se pueden obtener de la situación de las disposiciones en el contexto normativo, esta técnica, se funda en el presupuesto de la racionalidad del legislador, conforme a la cual este dispone de manera ordenada y no casual, pudiera pensarse que mas que sistemático este argumento es gramatical, se relaciona con otras normas en su conexión sintáctica, y en la indagación del espíritu del legislador.

Argumento de la constancia terminológica, conforme a este argumento, debe atribuirse el mismo significado a los mismos términos recurrentes en los textos normativos, esto significa que al atribuírsele un significado a un término, se debe tomar el mismo significado en otras disposiciones normativas, lo que implica sostener que existen razones, objetivos y finalidades ligadas a la ley.

Existe también el argumento de la disposición combinada que atribuye significado a un texto normativo, tomando en cuenta las conexiones que existen entre ese

texto, y los demás contenidos en el cuerpo de normas.

Otro es el argumento de la construcción dogmática, donde se utiliza un concepto general elaborado por el intérprete para dar compatibilidad, y armonía a la norma.

La practica judicial en materia federal, a definido la interpretación sistemática de la siguiente manera:

"INTERPRETACION DE LA LEY. El principio de interpretación que establece que donde la ley no distingue, debe aplicarse a un cuerpo de ley en su conjunto, y no en forma aislada a cada una de sus disposiciones. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Precedentes : Amparo directo 563/70. Rafael Capetillo. 30 agosto de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

"LEYES. INTERPRETACION JURIDICA DELAS. Conforme a los principios lógicos que rigen en materia de hermenéutica o interpretación de las leyes y de sus normas en general, unas y otras han de ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, para desentrañar la intención del legislador, resolver la cuestión efectivamente planteada y evitar la incongruencia o la contradicción, que repugna a la razón y a la correcta administración de la justicia. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito. Amparo en revisión 79/93. Esther Romero Ayala. 10 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez."

La interpretación judicial electoral a definido a la interpretación sistemática, como aquella que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, cuando la misma resulta contradictoria o incongruente con otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo.⁹

INTERPRETACION FUNCIONAL

Se emplea cuando una disposición legal genera dudas en cuanto a su aplicación, en cuyo caso se deben tomar en cuenta diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezca a los

⁹ Tesis relevante de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, visible en la p. 739 de la memoria del TFE. T. II.

criterios de interpretación gramatical. En este caso, el factor de mayor relevancia, es de la intención o voluntad del legislador, incluyendo los propósitos e intereses que influyan en el derecho.¹⁰ Para mayor ilustración es aplicable el siguiente criterio:

"INTERPRETACION DE LA LEY, INSTRUMENTOS AL ALCANCE DEL ORGANO JURISDICCIONAL PARA LA labor de interpretación de una norma no puede realizarse atendiendo únicamente a la letra del precepto (método gramatical) o significado estrictamente técnico calificado de la expresión (como el proporcionado por los peritos al desahogar un cuestionario), pues no es inusual que el legislador emplee términos y palabras con el mismo sentido, alcance o significado por los cuales éstas se emplean en otras disposiciones legales atinentes a la misma materia, o a otras materias pero del mismo ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cuando se plantea un conflicto sobre la significación que deba asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición legal, de la que no exista una interpretación auténtica, es decir, elaborada por el propio legislador, es deber del tribunal servirse de todos los métodos, gramatical, lógico, sistemático o histórico, reconocidos por nuestro sistema jurídico, en cuanto le puedan servir a su tarea. Así debe procederse incluso tratándose de una norma de carácter fiscal, pues en todo caso para su aplicación es indispensable desentrañar el alcance o significado de las expresiones que componen su texto, con la única limitación de no introducir elementos normativos novedosos (interpretación extensiva), ni aplicar la norma a casos distintos de los previstos en ella (analogía), según lo prohíbe categóricamente el artículo 5º. Del Código Fiscal de la Federación. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo Directo 1473/90. Harinera y Manufacturera de Orizaba SA de CV. 28 noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro."

Finalmente la extinta Sala Central del Tribunal Federal Electoral, en cuanto a la interpretación funcional, criterio que prevalece hasta la fecha prevalece refiere que este sirve "... para interpretar el sentido de una disposición que genera dudas en cuanto a su aplicación, se deben tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemático."¹¹

En cuanto a los criterios de interpretación, merece mención especial el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente dispone: "*... En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...*"

Rodolfo Terrazas Salgado¹² interpretando el dispositivo fundamental invocado menciona: "*... la parte final del cuarto párrafo del artículo 14 tiene que ver, a nuestro juicio, con la idea de plenitud hermenéutica del orden jurídico, es decir que no hay situación alguna que no pueda ser resuelta jurídicamente, esto es, de acuerdo con principios de derecho...*"

La intención del legislador con dicho precepto, es que ante las omisiones de la ley, primero se recurra a la interpretación, y luego para que no quede un asunto sin resolver aún cuando existan en la ley contradicciones o lagunas recurrir a los principios generales del derecho.

La constitución no define que son los principios generales del derecho, pero la interpretación judicial los define de la siguiente manera: "... verdades jurídicas notorias, indiscutiblemente de carácter general, como su mismo nombre lo indica, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del derecho, de tal manera que el juez pueda dar solución que el mismo legislador hubiera dado si hubiera estado presente o habría establecido si hubiera previsto el caso, , siendo condición que no

¹⁰ Jersy Wroblewky, Constitución y Teoría General de la Interpretación Jurídica, Civitas, España, 1985

¹¹ Tesis relevante visible en la p. 739 de la Memoria del TFE, Tomo II.

¹² Problemas hermenéuticos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, consultable en la Biblioteca del Instituto Federal Electoral, sin año de elaboración pag. 16.

desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas deben llenar...”¹³

Lo anterior para la materia electoral implica un problema, pues la interpretación debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, o sea que no puede acudir a otros criterios de interpretación, lo cual lo veo cuestionable, porque la Sala Superior a tomado el criterio de interpretación conforme que a sostenido en sus ejecutorias la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus fallos constitucionales, con independencia de que la interpretación del derecho no puede ser limitativa.

INTERPRETACION CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene carácter supremo conforme al artículo 133, y sirve para fortalecer la necesidad de que todos los demás ordenamientos legales se adecuen a su contenido, por lo que ninguna ley, incluyendo las constituciones locales, pueden contravenir su redacción.

Así el control constitucional concentrado, se a considerado un mecanismo jurídico mediante el cual se asegura el cumplimiento de las normas constitucionales, invalidando las de categoría inferior, cuando sean contrarias a la norma fundamental.

Hay dos formas de control constitucional en México, que son:

El control abstracto que se surte cuando existe una posible contradicción entre una norma de carácter general y la ley suprema, es claro que el control abstracto de la constitucionalidad, lo tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es el único órgano facultado par declarar la inconstitucionalidad de la ley, sin desconocer la facultad de la Sala Superior para desaplicar leyes en materia electoral, que se consideren contrarias a la constitución, pero sin pronunciarse respecto de su inconstitucionalidad, y con la obligación de dar aviso a la Suprema Corte, para los

efectos de su competencia conforme al artículo 105 fracción II de la Constitución General de la República.

El control concreto se refiere al acto de aplicación de la norma jurídica a través del Juicio de Revisión Constitucional, del cual conoce el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través el acto concreto de aplicación de la ley sin decidir la inconstitucionalidad de la legislación electoral, por ello la desaplicación de leyes por ser contrarias a la constitución, y la causa abstracta de nulidad de elección como control abstracto de la constitucionalidad generó aspectos ríspidos entre el Tribunal Electoral y el alto Tribunal de la Nación.

Además, tenemos un control concentrado de la constitucionalidad que lo tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad, único medio para impugnar inconstitucionalidad de leyes electorales; y un control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales en lo cual tiene competencia la Sala Superior.

Así pues desde 1996 se introdujo por primera vez a la Carta Magna, la Acción de Inconstitucionalidad, como una forma de control abstracto de la constitucionalidad, que sirve para resolver posibles contradicciones de una ley electoral con la Constitución como una forma de avanzar hacia una sociedad democrática.

La declaración de invalidez de una norma a través de la Acción de Inconstitucionalidad, tiene efectos generales si es aprobada por ocho Ministros.

Decía el ex Magistrado de la Sala Superior, Leonel Castillo González, que la distribución competencial en el sistema integral de control constitucional se daba entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales, y a la Sala Superior le corresponde conocer de la inconstitucionalidad de leyes, pero en vía de desaplicación de estas por ser contrarias a

¹³Tesis visible en la p. 2641, t. LV, quinta época del Semanario Judicial de la Federación bajo el rubro de “ PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU ARTICULO 14 RECONOCE LA APLICABILIDAD DE LOS”

la Constitución, como control jurisdiccional; y profundizando en la materia refiere que esta de acuerdo, en que la Suprema Corte, conozca de las acciones de inconstitucionalidad, pero no de todo de todo lo que se llame inconstitucionalidad porque la Sala Superior es también garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV.- INTERPRETACION CONFORME.

Una forma de resolver la contradicción de las normas electorales con la Constitución es la interpretación conforme, sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2005, que promoviera el Procurador General de la República, que a la letra dice: *"INTERPRETACION CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN.* La interpretación de una norma general analizada en acción de inconstitucionalidad, debe partir de la premisa de que cuenta con la presunción de constitucionalidad, lo que se traduce en que cuando una disposición legal admita más de una interpretación, debe privilegiarse la que sea conforme a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, cuando una norma legal admita distintas interpretaciones, algunas de las cuales podrían conducir a declarar su oposición con la Ley Suprema, siempre que sea posible, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optará por acoger aquella que haga a la norma impugnada compatible con la Constitución, es decir adoptará el método de interpretación conforme a ésta que conduce a la declaración de validez constitucional de la norma impugnada, y tiene como objetivo evitar, en abstracto la inconstitucionalidad de una norma; sin embargo, no debe perderse de vista que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que tiene como una de sus finalidades preservar la unidad del orden jurídico nacional, a partir del parámetro constitucional; como tampoco debe soslayarse que tal unidad se preserva tanto con la declaración de invalidez

de la disposición legal impugnada, como con el reconocimiento de validez constitucional de la norma legal impugnada, a partir de su interpretación conforme a la Ley Suprema, ya que aún cuando los resultados pueden ser diametralmente diferentes, en ambos casos prevalecen los contenidos de la Constitución. En consecuencia, el hecho de que tanto en el caso de declarar la invalidez de una norma legal, como en el de interpretarla conforme a la Constitución, con el propósito de reconocer su validez, tengan como finalidad salvaguardar la unidad del orden jurídico nacional a partir del respeto y observancia de las disposiciones de la Ley Suprema, este Tribunal Constitucional en todos los casos en que se cuestiona la constitucionalidad de una disposición legal, debe hacer un juicio razonable a partir de un ejercicio de ponderación para verificar el peso de los fundamentos que pudieran motivar la declaración de invalidez de una norma, por ser contraria u opuesta a un postulado constitucional, frente al peso derivado de que la disposición cuestionada es producto del ejercicio de las atribuciones del legislador y que puede ser objeto de una interpretación que la haga acorde con los contenidos de la Ley Suprema, debiendo prevalecer el que otorgue un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la norma suprema."

Podemos concluir validamente, que en la interpretación y control constitucional, también intervienen los órganos jurisdiccionales, cumpliendo con lo que manda la constitución pero sin decidir la constitucionalidad de las normas, ya que en México no existe el control difuso de la constitucionalidad.

Así pues la interpretación constitucional es importante, porque da orientación y sentido a la norma, y en consecuencia la defensa de la constitución entraña el mantenimiento de sus principios mediante mecanismos de reparación y control constitucional.

Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas.



LETRAS INVITADAS

ABC
FGH
KLM
OPQ
STU
XYZ
ABCD
FGHI
JKLMN



Payno Literario

Por: Tomás Reséndez González

Entre los años de 1888 y 91, el escritor Manuel Payno expone a la luz pública *Los Bandidos de Río Frío*, en una voluminosa novela costumbrista que contiene algunos hechos y personajes que fueron reales. Se desarrolla en los inicios de la etapa independiente de México en los años 30s y nos pone por delante a un descendiente del líder mexica Moctezuma, dando comienzo de la narración en la que van apareciendo paulatinamente personajes clásicos como un tinterillo, un par de curanderas-brujas, desenvolviéndose en medio de la vida cotidiana de la ciudad de México y sus suburbios.

Los ingredientes con que da comienzo la historia, relatan un embarazo envuelto en el misterio y la superstición, acompañados del mal trato a la mujer por ser impedimento en la obtención de un mayorazgo y con ello un título y disfrute de bienes.



Una relación amorosa que se transforma en drama, de inicio es impedida por sus distintas condiciones de clase, sin embargo, resulta un niño como producto de la misma, que tiene que ser ocultado de la furia del abuelo materno y que por ciertas circunstancias amorosas de momento de una nodriza, en un instante de descuido se extravía el niño. Una situación providencial se le presenta a una bruja que recoge al pequeño y lo utiliza en un aparente sacrificio (a los antiguos dioses aztecas), al arrojarlo al monte a merced de las bestias, y con ello se pueda lograr el alumbramiento de la esposa del descendiente de Moctezuma. A partir de ahí, el destino va encaminando a ese pequeño a vivir bajo la tutela laboral de un tornero, pero al mismo tiempo, sin que él lo sepa, muy cerca de su madre, como tampoco se llegará a enterar en su juventud, el haber formado parte de un pelotón que intenta fusilar a su propio padre; el destino no le permite conocer su pasado.

El ambiente sórdido de cantina en la acostumbrada embriaguez popular con pulque y chiringuito, provoca una de tantas reyertas y el malhumor del tornero, quien al llegar a su casa maltrata a su esposa y en un momento de efusivo furor la priva de la vida. El pequeño Juan atestigua este evento criminal, quien después de huir y vagar por el mercado del Volador, es protegido por una frutera, que a su vez es asediada por el administrador del parían y ante el desprecio de ella, a los pocos días cobra venganza con el niño acusándolo de robo, por lo que es detenido y encerrado en una malsana mazmorra y de ahí al hospicio de pobres. Transcurren algunos meses y en ocasión de acompañar a un entierro de un rico español, en un descuido del joven y desafortunado personaje, deja caer el féretro ocasionando que el difunto tenga la oportunidad de resucitar. Este acontecimiento le propicia que en recompensa, sea dejado al cuidado de una familia rica de un juez, en cuya casa trabaja la antigua amante del tornero.

Por su parte, el carpintero se convierte en agricultor en una ranchería ubicada en lo más recóndito de la sierra de Puebla y ahí se convierte en asaltante organizado, con una banda de hasta ciento cincuenta forajidos, que ponen en apuros a las autoridades por la inseguridad de los caminos reales.

Detalles narrativos tan precisos y dispersos que nos impulsan los olores a incienso e iglesia de un sillón del obispo dado en reparación al carpintero; el manejo de la prensa para atacar a los enemigos y ensalzar el trabajo oficial del presidente, mediante la compra de un periódico de la capital y la ejecución de un concierto de ópera italiana en un lugar del camino real donde es asaltada una diligencia, siendo que los acordes sonoros

causan la admiración en el ánimo rústico de los asaltantes. Este asalto a extranjeros, provocó la emisión de una gacetilla anónima donde narraba, exageraba e inventaba las atrocidades de los asaltantes, situación que aprovechaban los diputados de oposición para criticar agriamente al gobierno.

En una etapa avanzada de la narración, surge la figura de un actor conocido con el mote de Relumbrón, eslabonando una cadena delictiva de ser un alto funcionario del supremo gobierno que logra someter a su influencia al jefe de la banda de forajidos encabezada por el tomero; quien a su vez se ha convertido en capitán de rurales encargado de vigilar los caminos reales que él había asaltado con anterioridad. La banda organizada se dedica a explotar el juego ilícito, asalta, secuestra, roba, falsifica moneda y realiza trabajos de joyería para transformar las alhajas robadas. Mientras tanto, en un afán de combatir el desorden, el gobernador de Jalisco emite una disposición que impone la pena de muerte a quienes robasen valores hasta por dos pesos. Inseguridad, reclamo social al gobierno, orden de agrupar una fuerza policiaca para combatir a la delincuencia, nombramiento de un juez especial para investigar y castigar a los forajidos.

El círculo dramático de las sub historias de amor, se cierra y a pesar de los sinsabores y del tiempo, triunfa el cariño de algunas parejas, al igual que se describen otros amores malogrados; y por último, la moraleja de que el crimen no paga, se refleja en la condena mortal de los jefes intelectuales y ejecutores de los innumerables delitos y muchos de sus cómplices remitidos al encarcelamiento en Perote y San Juan de Ulúa.

Esta sinopsis literaria nos proyecta los estándares de creatividad mexicana en el siglo XIX, donde a pesar de las tribulaciones de la guerra civil y de intervenciones extranjeras, los sobresaltos económicos y políticos, existía la pupila observadora del acontecer que tomaba nota y la convertía en texto que volcaba en las cuartillas, lista para el trabajo de edición.



¿SABÍA USTED QUE...

La Ley Federal Electoral de 1946 definió a los Partidos Políticos como asociaciones constituidas para fines electorales y de interacción política, sólo eran reconocidos los que demostraran un carácter verdaderamente nacional, para lo cual debían tener una organización interna permanente, una asamblea nacional con representación en todo el país con un comité directivo en cada Estado y normar su actuación pública en base a los preceptos de la Constitución Política Federal...?

BITACORA



Comunicación Social

Aprueba IETAM proyecto de diseño para la Demarcación Territorial



En sesión ordinaria celebrada el lunes, 10 de agosto, la Comisión Especial para los trabajos sobre la demarcación territorial, presentó ante el Consejo General, el proyecto de diseño conceptual del estudio técnico, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El presidente de la Comisión, José Gerardo Carmona García y las Consejeras Electorales, Nélida Concepción Elizondo Almaguer y Bertha Zúñiga Medina así como el Secretario Técnico de la Comisión, Juan Esparza Ortiz, dieron a conocer los trabajos correspondientes.

José Gerardo Carmona García, Presidente de la Comisión, señaló que estos trabajos se realizan por medio de un software que ha sido utilizado por el Instituto Federal Electoral (IFE) y otros organismos electorales del país,

argumentando que esta será la forma en que se procederá respecto a la definición del diseño de la demarcación territorial.

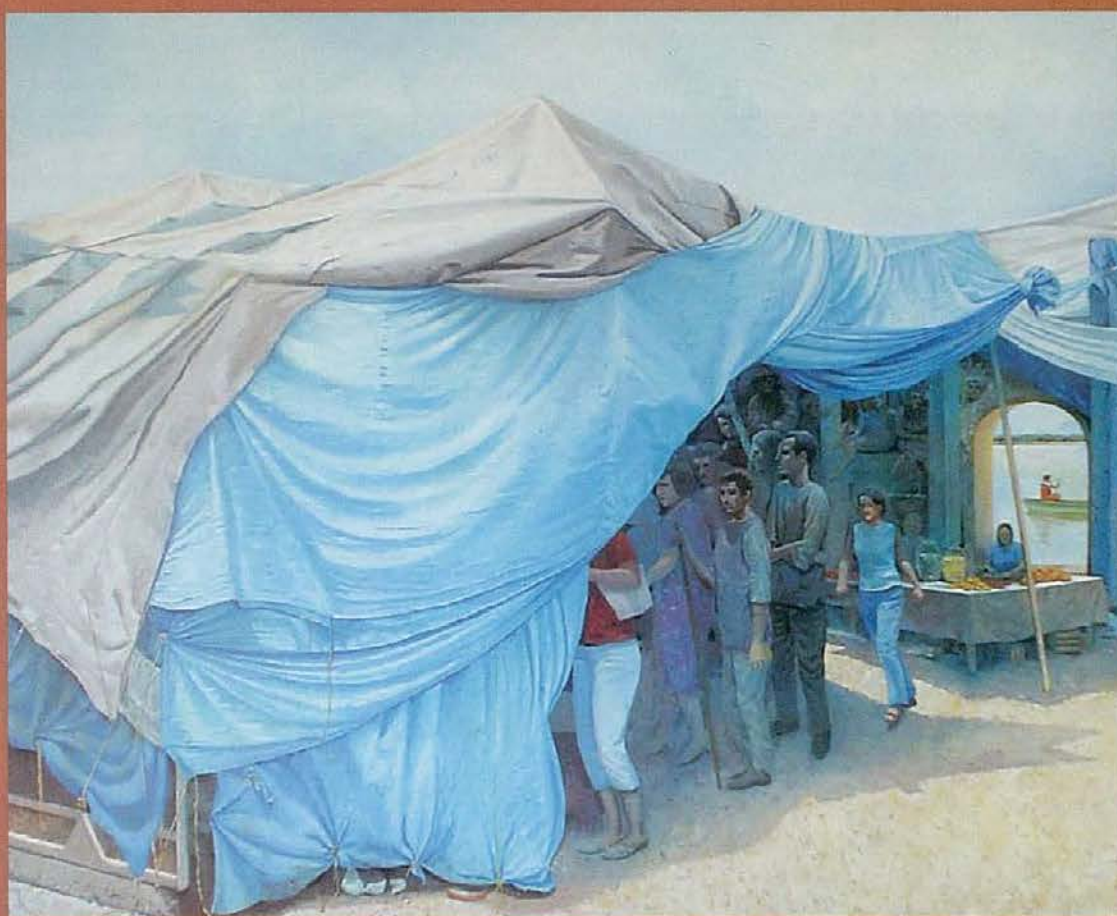
"El programa se alimenta de criterios poblacionales, geográficos y de comunicación y, una vez que se implementa, otorga un resultado grueso y automatizado, que deberá analizarse en cada uno de los puntos territoriales marcados en condiciones concretas", enfatizó el Presidente de dicha Comisión, agregando "...también se realiza trabajo de campo para hacer los ajustes pertinentes y someterlos a una segunda o tercera adecuación...en todos los trabajos se cuenta con la estrecha participación y colaboración de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el IETAM".

Como ordena el Código Electoral, el Congreso del Estado se integrará por 36 diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 14 los electos por representación proporcional.

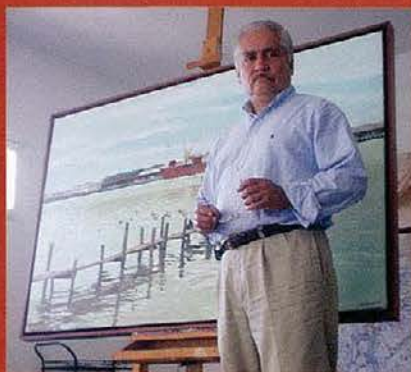
El 30 de septiembre es la fecha límite para concluir los trabajos y posteriormente se presentará el escenario final de redistribución electoral en el Estado ante el pleno del Consejo General para su aprobación y finalmente será enviada al Congreso del Estado para su análisis.



EL AGUA Óleo sobre tela 110 X 100 CM



PASO DEL HUMO, Óleo sobre tela, 150 X 124 CM



Nacer en ciudad Mante es nacer al calor y al color de un universo fascinante y diverso.

Crece bajo el amparo de los cañaverales y a la sombra de los flamboyanes imprime una manera de ser, un modo de ver el mundo que se refleja en el quehacer cotidiano. Gustavo Sánchez Tudón nació y creció en la región cálida y fértil del sur tamaulipeco en donde fue iniciado en el arte por

uno de los maestros mas reconocidos de la escuela mexicana de pintura: Ramón Cano Manilla.

Su estancia en la Escuela Nacional de Pintura y Escultura "La Esmeralda" del INBA, y de la SEP en la ciudad de México, y en la universidad de Bucarest Rumania dan a su obra el toque de maestro que se percibe en las formas sinuosas, firmes y definidas de sus cuadros.

El autor nos revela y se revela así mismo a través de sus pinceladas de pasión en las que la técnica es solo un recurso, un medio que no cancela la aventura y la búsqueda constantes. A lo largo de los años Gustavo ha enriquecido su personal lenguaje en un México lleno de miserias y resplandores.

Gustavo nos deja con la constancia de sus reflexiones, ya lo decía León Bloy, en este desierto del mundo a la vez tórrido y helado; en este retroceso eterno de toda justicia, ¿qué será del ser humano sin el arte?

Libby García de Danwing
Escritora e Historiadora

